

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002366-2026 DE MIÉRCOLES, 07 DE OCTUBRE DE 2026

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 29 de abril de 2026 a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA con Nit 900172673-9, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-000973-2026, del 25 de septiembre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

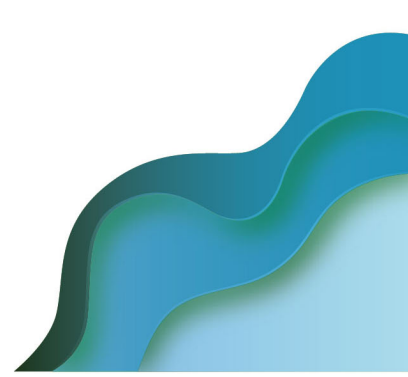
Teniendo en cuenta La inspección Técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, ubicado en el PIE DEL CERRO CLL 30 #13-34, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a la norma NTC 4983, Resolución 762 de 2022, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Producto de esta visita se generó el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000041-2026

- *Durante el Segundo semestre del año 2025, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA viene desarrollando sus actividades de Servicio de Diagnostico Automotor acorde a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El Centro de Diagnóstico Automotor REVICAR LTDA, deberá continuar entregando mensualmente el listado de vehículos analizados, en el formato validado por esta Autoridad Ambiental para su revisión.*
- *El Centro de Diagnóstico Automotor REVICAR LTDA, cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231.*
- *Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor REVICAR LTDA, es responsable de implementar y mantener todas las medidas de prevención de riesgos que puedan afectar al ambiente y a los trabajadores.*
- *El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor REVICAR LTDA.*

- *El Establecimiento Publico Ambiental generará liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento realizada al Centro de Diagnóstico Automotor REVICAR LTDA, correspondiente al segundo semestre del año 2025.*

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL
ANALIZADOR DE GASES LIVIANOS	BRAIN BEE	AGS 200	61123000262
ANALIZADOR DE GASES 4T	BRAIN BEE	AGS 200	140228000289
ANALIZADOR DE GASES 2T	BRAIN BEE	AGS 200	140228000290
OPACIMETRO	BRAIN BEE	OPA 100	80709001263

 **(057) 605 6421 316**
 **www.epacartagena.gov.co**
 **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. EQUIPOS DE MEDICIÓN DURANTE LA OPERACIÓN.

- Enciende e Inicializa el analizador de gases y se asegura del correcto mantenimiento y calibración contenidos en el manual del fabricante y en la NTC 4983.
- Elimina de los filtros y de la sonda el PM, agua o humedad y toda sustancia extraña que pueda alterar la muestra.
- Verifica que las lecturas regresen al valor mínimo antes de cada medición, realizando prueba de residuos y auto-cero.

2. INSPECCION Y PREPARACION

- Previo a la prueba, se constató que el técnico responsable de las revisiones del CDA REVICAR LTDA:
- Verifica la Trasmisión en neutro o parqueo neutral, luces y accesorios desconectados, condición de marcha del motor, temperatura normal de operación, fugas en el sistema de escape, silenciador y tapas de llenado de combustible y/o aceite del motor.
 - Cumple con los 30 segundos de conexión del tacómetro del analizador al vehículo.
 - Suspende la medición ante presencia de humo negro o azul, retira el equipo y registra el vehículo como rechazado o no aprobado.
 - Se encuentra capacitado y certificado para la medición de gases y operación de los equipos.

3. PROCEDIMIENTO DE MEDICION.

Se observó que la medición se realiza conforme a la normativa técnica:

- Acelera el vehículo a velocidad crucero, manteniéndolo por 30s, registrando el valor medio de las concentraciones en los últimos 5s
- Regresa a condición de marcha mínima, mantiene por 30s, y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos 5s.
- El analizador de gases discrimina las sondas para vehículos de cuatro tiempos.
- Para vehículos diésel, ejecuta la prueba de aceleración libre siguiendo intervalos de 2 a 4 s.
- Realiza cuatro ciclos de ensayo de aceleración libre antes para el análisis humos para vehículos accionados con diésel.
- El equipo que analiza humos, opacímetro cumple con los requisitos de linealidad, desviación del cero, tiempo y respuesta, especificados en la NTC 4231 (4.2).
- Al equipo medidor de humos, recibe calibración y mantenimiento conforme a NTC 4231 (4.4).

4. CARACTERISTICAS TECNICAS DE ANALIZADORES DE GASES.

El funcionario encargado realiza:

- Auto cero y chequeo de Span antes de cada prueba. La verificación de este incluye los canales de HC, CO, CO2 Y O2.
 - Almacenamiento del equipo con temperatura ambiente entre 0 y 54 °C.
 - El analizador mantiene las condiciones de calibración con gas patrón, evaluando errores, repetibilidad, desviación, linealidad, presión barométrica y temperatura (NTC4983, 4.5).
 - El analizador contiene inscrito el PEF como parte del aseguramiento de la calidad del procedimiento.
- #### 5. SISTEMA DE MUESTREO
- Se consta que el sistema cuenta con:
- Sonda de prueba simple y doble, manguera flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y control de flujo.
 - Componentes resistentes a la corrosión y temperaturas típicas del escape vehicular.
 - Sondas requeridas para el correcto funcionamiento, conforme a NTC 4983 (4.34).
 - Escalas de medición y unidades adecuadas: % en volumen para CO, CO2 y O2 y ppm (Partes por millón) para HC.

6. ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE

- El software garantiza la secuencia correcta de funciones para el análisis de gases, requerimientos funcionales y estructurales del analizador pruebas y chequeos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Permite el registro mínimo exigido en tablas en la NTC 4983 (sección 8) y el envío de información a la autoridad ambiental competente.
- Se realiza la clasificación de los vehículos conforme a la Resolución 762 de 2022, diferenciándolos por clase: vehículos livianos, medianos y motocicletas que utilizan gasolina o diésel, para efectos de la evaluación de resultados.
- En el caso de las motocicletas, únicamente se evalúan las de cuatro tiempos. El establecimiento no atiende vehículos pesados, sino exclusivamente motocicletas y vehículos livianos.
- El procedimiento cumple con la comparación de los resultados del análisis de gases frente a los límites establecidos en la Resolución 762 de 2022.

7. REVISION DE INFORMES

MES/ AÑO	EN E	FE B	MA R	AB R	MA Y	JU N	JU L	AG O	SE P	OC T	NO V	DI C
INFORMES PRESENTAD OS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO				

Nota. El CDA - REVICAR LTDA, omitió la entrega de los informes mensuales en el formato requerido por esta autoridad ambiental.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta La inspección Técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA - REVICAR LTDA, ubicado en el PIE DEL CERRO CLL 30 #13-34, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena y en cumplimiento a lo establecido en la NTC 4983, NTC 4231, la Resolución 762 de 2022 y Resolución 3768 de 2013, se conceptúa que:

- El CDA - REVICAR LTDA incumplió con la entrega de los informes mensuales en el formato requerido por esta autoridad ambiental. Dicho formato se implementó con carácter obligatorio desde enero de 2026, tras haber sido socializado con el sector y luego de finalizar el periodo de transición otorgado para su adopción.
- Durante el Primer Semestre del año 2026, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, ha ejecutado sus actividades de servicio de diagnóstico automotor conforme a la normatividad vigente.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, deberá continuar entregando mensualmente el listado de vehículos analizados, en el formato validado por esta Autoridad Ambiental para su revisión.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, ccumple con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231.
- Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, es responsable de implementar y mantener todas las medidas de prevención de riesgos que puedan afectar al ambiente y a los trabajadores.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, deberá presentar la información completa en los informes mensuales requeridos por esta autoridad.
- El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA.
- El Establecimiento Publico Ambiental generará liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento realizada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, correspondiente al primer semestre del año 2026

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JAVIER ENRIQUE HOYOS CAÑAVERA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA , con Nit 900172673-9 , ubicado en el pie del cerro cll 30 #13- 34 , en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAVIER ENRIQUE HOYOS CAÑAVERA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, con Nit 900172673-9, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, deberá continuar entregando mensualmente el listado de vehículos analizados, en el formato validado por esta Autoridad Ambiental para su revisión.
2. Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, es responsable de implementar y mantener todas las medidas de prevención de riesgos que puedan afectar al ambiente y a los trabajadores.
3. El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, deberá presentar la información completa en los informes mensuales requeridos por esta autoridad.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000973-2026 del 25 de septiembre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, con Nit 900172673-9, al correo electrónico cdarevicarltdda@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA